



**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA**

**N° 058 - 2021-GR CUSCO-IMA/UAD**

Cusco, 28 de Octubre del 2021.

**EL JEFE DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DEL INSTITUTO DE MANEJO DE AGUA Y MEDIO AMBIENTE – IMA DEL GOBIERNO REGIONAL CUSCO.**

**VISTOS:** La Carta s/n de fecha 15 de octubre del 2021, el Informe N° 258-2021-GRC-CUSCO/IMA/CACMA/RO/ZHP, el Informe N° 1204-2021-GR CUSCO-C/WGO/DIGECO/CACMA-IMA, el Informe N° 637-2021-GR CUSCO-IMA-DIGECO, el Informe Legal N° 1019-2021-GRC- IMA/AL, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, el Instituto de Manejo de Agua y Medio Ambiente – IMA, es un órgano desconcentrado de segundo nivel organizacional, cuenta con autonomía técnica, económica y administrativa en la medida que las normas lo facultan. Es responsable de proponer y facilitar conocimiento, metodologías, estrategias, tecnologías, procesos de concertación y acciones de intervención directa, que contribuya al desarrollo sostenible de la región, dentro del enfoque de gestión ambiental en cuencas;

Que, con Resolución Directoral Ejecutiva N° 213-2021-GR CUSCO- IMA/DE, de fecha 01 de Julio del año 2021, el Director Ejecutivo del Instituto de Manejo de Agua y Medio Ambiente, delega facultades al Jefe de la Unidad de Administración, "6.- Aprobar o desaprobar las solicitudes de ampliación de plazo en contrataciones de bienes, servicios y consultorías";

Que, en fecha 11 de junio del 2021, suscribieron entre el Instituto de Manejo de Agua y Medio Ambiente – IMA y la Contratista Sumico Farfán Almonacín, el Contrato derivado del Proceso de Selección Adjudicación Simplificada N° 026 -2021-GRC- IMA/CS por el servicio de voladura de rocas, para la obra "Construcción de Presa laguna Intiyococha" del Proyecto Adecuamiento al Cambio Climático "Cosecha de Agua en Microcuencas Lacustres de Phausihuaycco, Huilcamayo, kenqonay, Quehuayllo, Huancallo y Rajachac, en la cuenca media del Río Apurímac-CACMA" con un plazo de ejecución de 125 días calendarios, por el costo total de S/. 82,600.00 soles;

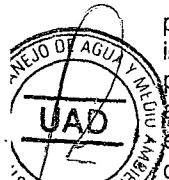
Que, con Carta s/n de fecha 15 de octubre de 2021, la Contratista Sumico Farfan Almonacín, solicita ampliación de plazo por 30 días calendarios al Contrato Adjudicación Simplificada N° 026-2021-GRC-IMA/CS-1, debido a que tuvieron impedimentos para ingresar a la zona de trabajo, por causa de saturación de suelos, por la ocurrencia de lluvias y cuando el periodo no tiene fecha prevista de conclusión, o por su continuidad, sino por su intermitencia. Así como, no se autorizaron la adquisición de explosivos y materiales relacionados desde el 20 de agosto del presente año, por lo que presentan la carta emitida por FAMESA EXPLOSIVOS de fecha 27 de setiembre de 2021, en la cual indica que los plazos de entrega son de 20 días hábiles contados a partir de la colocación de la orden de compra;

Que, mediante Informe N° 258-2021-GRCCUSCO/IMA/CACMA/RO/ZHP de fecha 20 de octubre del 2021, la Residente de Obra "Construcción de Presa Laguna Intiyococha" del Proyecto Adecuamiento al Cambio Climático "Cosecha de Agua en Microcuencas Lacustres de Phausihuaycco, Huilcamayo, kenqonay, Quehuayllo, Huancallo y Rajachac, en la cuenca media del Río Apurímac-CACMA", con el aval del Supervisor, considera denegar la ampliación de plazo del servicio de voladura de rocas;

Que, con Informe N° 1204-2021-GRCUSCO-C/WGO/DIGECO/CACMA-IMA de fecha 20 de octubre de 2021, el Coordinador del Proyecto Adecuamiento al Cambio Climático "Cosecha de Agua en Microcuencas Lacustres de Phausihuaycco, Huilcamayo, kenqonay, Quehuayllo, Huancallo y Rajachac, en la cuenca media del Río Apurímac-CACMA", informa que según lo expuesto por la residencia considera denegar la ampliación de plazo del servicio de voladura y solicita opinión legal;

Que, mediante Informe N° 637-2021-GR CUSCO-IMA-DIGECO de fecha 21 de octubre de 2021, el Director de Gestión de Ecosistemas, opina que la solicitud de ampliación de plazo presentada por la contratista, no es procedente, conforme se indica en los informes de la residencia y de la coordinación.

Que, con Informe Legal N° 1019-2021- GRC-IMA/AL de fecha 27 de octubre de 2021, Asesoría Legal opina que es Improcedente la ampliación de plazo por 30 días calendarios, al Contrato Adjudicación Simplificada N° 026-2021-GRC- IMA/CS-1, solicitada por la Sra. Sumico Farfán Almonacín, por el servicio de voladura de rocas para la Obra "Construcción de Presa Laguna Intiyococha" del Proyecto Adecuamiento al Cambio Climático "Cosecha de Agua en





Microcuencas Lacustres de Phausihuaycco, Huilcamayo, kenqonay, Quehuayllo, Huancallo y Rajachac, en la cuenca media del Río Apurímac-CACMA",

Que, la norma aplicable al presente caso, es el artículo 158 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, la cual textualmente indica:

*Artículo 158. Ampliación del plazo contractual 158.1. Procede la ampliación del plazo en los siguientes casos: a) Cuando se aprueba el adicional, siempre y cuando afecte el plazo. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado. b) Por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista. 158.2. El contratista solicita la ampliación dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización. 158.3. La Entidad resuelve dicha solicitud y notifica su decisión al contratista en el plazo de diez (10) días hábiles, computado desde el día siguiente de su presentación. De no existir pronunciamiento expreso, se tiene por aprobada la solicitud del contratista, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad.*

Que, estando a lo dispuesto por el texto normativo citado precedentemente, corresponde verificar el cumplimiento del procedimiento de ampliación de plazo, teniendo en cuenta que quien debe solicitar la ampliación de plazo es el contratista, dicho requisito no ha sido generado a capricho de la norma, sino que es esta parte contractual quien evalúa la posibilidad de ejecutar el servicio en el plazo contractual establecido, pese a existir o no causales para dicha ampliación de plazo, al respecto cabe precisar que el OSCE ya ha establecido directrices de interpretación sobre el cumplimiento de dicho requisito, pues bien según la OPINION N° 074-2018/DTN el cual invoca el artículo 158 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, precisa de manera clara en sus conclusiones numeral 3.1. lo siguiente de manera textual:

*"3.1 Tanto en la regulación anterior como en la vigente se establecen los supuestos por los cuales el contratista puede solicitar ampliación de plazo en los contratos de bienes, servicios y ejecución de obras, siendo responsabilidad del contratista cuantificar y sustentar su solicitud. En ese orden de ideas, puede concluirse que corresponde a la Entidad (a través de los órganos responsables de revisar la solicitud) y al supervisor -o inspector- evaluar dicha solicitud y analizar, si los hechos y el sustento presentados por el contratista configuran la causal invocada para así poder aprobar su solicitud."*

Que, es necesario precisar que un hecho o evento extraordinario se configura cuando, tal como lo indica la misma palabra, sucede algo fuera de lo ordinario, es decir, fuera del orden natural o común de las cosas. Asimismo, un hecho o evento es imprevisible cuando supera o excede la aptitud razonable de previsión del deudor en la relación obligatoria, puesto que el deudor tiene el deber de prever lo normalmente previsible, no así lo imprevisible. Adicionalmente, el que un hecho o evento sea irresistible significa que el deudor no tiene posibilidad de evitarlo, es decir, no puede impedir, por más que lo desee o intente, su acaecimiento. Por último, es importante indicar que la doctrina distingue entre caso fortuito y fuerza mayor, señalándose que el primero corresponde a hechos de la naturaleza y el segundo a actos de autoridad o, en general, a hechos del hombre;

En concordancia a las normas acotadas y de conformidad, a la Resolución Directoral Ejecutiva N° 213-2021-GR IMA/DE, contando con las visaciones de las Direcciones, de Asesoría Legal y la Unidad de Planeamiento, Presupuesto y Modernización;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR, IMPROCEDENTE LA AMPLIACIÓN DE PLAZO** solicitada por la Contratista Sumico Farán Almonacín, por 30 días calendarios al Contrato Adjudicación Simplificada N° 026-2021-GRC-IMA/CS-1 por el servicio de voladura de rocas para la Obra "Construcción de Presa laguna Intiyococha" del Proyecto Adecuamiento al Cambio Climático "Cosecha de Agua en Microcuencas Lacustres de Phausihuaycco, Huilcamayo, kenqonay, Quehuayllo, Huancallo y Rajachac, en la cuenca media del Río Apurímac-CACMA", conforme lo contemplado en el artículo 158 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

**ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER,** que la Dirección de Gestión de Ecosistemas, a través del área usuaria notifique al Contratista con el presente acto resolutivo, para fines de Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE



GOBIERNO REGIONAL CUSCO  
INSTITUTO DE MANEJO DE AGUA Y MEDIO AMBIENTE-IMA

Econ Willy Charalla Guerra  
JEFE DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN

Trabajemos  
con  
**Integridad**



Av. Pedro Vilcapaza Nro. B – 12 Wanchaq - Cusco  
Central Telefónica [084] 221971 - [084] 225037  
E-mail: ima@ima.org.pe  
www.ima.org.pe



#IMACusco

---

**RESPUESTA A SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO AL CONTRATO AS. N° 026-2021-GRC-IMA/CS-1**

1 mensaje

---

martha benavides villena <marthabenavidesvillena@gmail.com>  
Para: sumico331988@gmail.com

29 de octubre de 2021

BUENAS TARDES:  
POR MEDIO DE LA PRESENTE ME DIRIJO A UD. CON LA FINALIDAD DE NOTIFICARLE LA R.D.E. N° 058-2021-GR CUSCO-IMA/UAD , MEDIANTE EL CUAL SE DECLARA IMPROCEDENTE SU SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO, POR NO ENCONTRARSE DENTRO DE LOS PRESUPUESTO Y REQUISITOS EXIGIDOS POR EL ART. 158 DEL RLCE.

ATTE:  
ASESORÍA LEGAL

---

 SUMICO FARFAN ALMONACIN AS N° 026-2021.pdf  
2381K